



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ILVA FELISA PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO: FREDY EDGAR ESPEJO VARGAS
Correo Electrónico: Fredy.espejo@defensacivil.gov.co
RADICACION: 54001-31-60-005-2006-00323-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial poder allegado vía correo institucional por FREDY EDGAR ESPEJO VARGAS, identificado con la C.C. No. 13.496.051 de Cúcuta, quien expresa “de la manera más respetuosa me permito solicitar certificación actualizada del estado de mi proceso de embargo de alimentos, por mi hija Susán Dayana Espejo Perez, que cursa en ese juzgado, esta certificación con destino al Fondo Nacional de Ahorro para hacer el cruce de mis cesantías a deuda de crédito hipotecario con esa entidad, al respecto se dispone:

Infórmesele al peticionario al correo electrónico aportado por este, que debido a la pandemia Covid-19, que se está presentando no se posee el proceso de manera física para poder accederle a su petición, igualmente se le solicita que aporte el arancel necesario para el desarchivo del proceso y el valor de la certificación una vez se allegue el proceso se le pueda expedir.

Ahora bien se le requiere para que aporte una certificación de tempo laborado en la institución, para proceder a revisar la medida decretada sobre las cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ





JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KATIUSKA CASTRO CARPIO

DEMANDADO: EDWIN ANTONIO CONTRERAS MEJÍA

RADICACION: 5400131600052011-00650-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito aportado por el señor EDWIN ANTONIO CONTRERAS MEJÍA, a través de la cual autoriza a la señora KATIUSKA CASTRO CARPIO para que reclame y retire todos los haberes que se encuentran a su nombre, hasta la fecha de hoy; este Estrado Judicial, una vez verificado el sistema de Depósitos Judiciales, observa que solo está pendiente por retirar un depósito judicial por valor de un millón setecientos ochenta y cuatro mil setenta y cinco pesos, con dieciocho centavos (\$1'784.075,¹⁸).

Por lo anterior, se autoriza su entrega a la señora KATIUSKA CASTRO CARPIO identificada con la C.C. No: 37.440.707 de Cúcuta. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **081** de fecha **30/07/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LILIANA CAROLINA FLOREZ
DEMANDADO: ELBIS ADEMIR MONTAÑEZ RIOS
Apoderado ddo: Dra. KELLY JOHANNA JIMENEZ GARCIA
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00139-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial poder allegado vía correo institucional por la DRA. KELLY JOHANA JIMENEZ GARCIA otorgado por el demandado se dispone:

No reconocer personería por cuanto: El poder conferido es insuficiente (Art. 84 CGP); el poder otorgado por el demandado debe ser claro y debe ser dirigido a la clase demanda que va a representar debe corregirse el poder. Igualmente debe colocar todas las direcciones electrónicas que conozca tanto la de la parte demandante, demandada y la del apoderado judicial - decreto 806 del 2020, Artículo 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 81 de fecha 30/07/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: BRAYAN ESNEIDER CASTELLANOS
DEMANDADO: NEFTALI MADARIAGA ORTEGA
RADICADO: 54001316000520190004900
FECHA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. DARWIN DELGADO ANGARITA en calidad de apoderado judicial de BRAYAN ESNEIDER CASTELLANOS, mediante el cual solicita se programe visita a fin de consultar el expediente de la referencia y documentarlo y/o copia del mismo vía correo electrónico, el Despacho; en observancia de que el proceso se encuentra digitalizado ordena que por secretaría se remita copia del mismo al correo electrónico dadelgado@defensoria.edu.co.

Ahora bien, con el ánimo de dar continuidad al proceso se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Como consecuencia de lo anterior, se fija el día diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: SANDRA MILENA CASTELLANOS (madre), BRAYAN ESNEIDER CASTELLANOS (Joven) y NEFTALI MADARIAGA ORTEGA (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la nueva sede ubicada en la calle 8A No. 3-50 Piso 3 Edificio Santander de esta ciudad a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Oficiar en tal sentido en observancia de que el demandante es mayor de edad y se encuentra bajo amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **081** de fecha **30/07/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VALERIA JHISELT SANCHEZ OMAÑA
CORREO ELECTRONICO: solmay9113@hotmail.com
APODERADA DTE. ALIX MARIA SINISTERRA MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO: alixmariasm@hotmail.com
DEMANDADO: ANYELO DIOVANY SANCHEZ ANGARITA
RADICACION: 540013110005-2019-00431-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de JULIO de 2020

Como quiera que no fuera objetada la liquidación acá presentada el despacho imparte su aprobación de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 81 de fecha 30/074/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LENNY RAMIREZ DELGADO
DEMANDADO: PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS
RADICACION: 54001316000520190044700
Fecha: JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Atendiendo lo comunicado por el laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS a través del correo institucional, el Despacho, procede a ponerle en conocimiento de las partes la fecha y la hora (19 de agosto del año 2020 a las dos de la tarde (02:00pm)) programada para llevar a cabo la práctica de la toma de muestras de ADN.

Dicha práctica se realizará en el laboratorio de la Dra. Salua Turbay Milán que está ubicado en la calle 19 No. 0-49 del barrio Blanco de esta Ciudad, en el momento del examen se deben presentar con el documento original y fotocopia de la cédula de ciudadanía de las partes ampliada al 150% y el registro civil del menor y la tarjeta de identidad. De la misma manera se les pone de presente que el valor del estudio es de \$480.000, costos que se deben consignar en el Banco Popular, Cuenta Corriente No. 012143350 a nombre de SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S.,

Se advierte al demandado PEDRO JAVIER CARVAJAL CONTRERAS, por última vez, que, en caso de no presentarse a la fecha y hora programada, se hará a acreedor de las sanciones que la ley impone para ello y, se le recuerda que su renuencia hará presumir cierta la investigación de paternidad alegada de conformidad con lo establecido en el art. 386 del C.G. del P, teniendo en cuenta las diferentes fechas ya programadas para tal fin.

Finalmente, se tiene por aceptada la justificación allegada por la apoderada judicial de la parte demandada.

Notificar el presente auto a los correos electrónicos: lenis2104@hotmail.com y anvi_0921@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 081 de fecha 30/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WENDY YULIANA URBINA LUNA
Apoderado dte: Dr. DANIEL GOMEZ RIOS
Correo Electrónico: dgr.09@hotmail.com
DEMANDADO: FRANKLIN LOENARDO JIMENEZ ROJAS
APODERADO DDO: Dr. EDGAR MASTRANGELO ROJAS MONTAÑO
Correo Electrónico: mastra86@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2019-00640-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de JULIO de 2020

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde nos realiza la siguiente petición: ordenar o autorizar el retiro del depósito judicial de la prima del mes de julio sobre el 25% a favor de la demandante toda vez que ya se encuentra descontando y autorizado mediante auto de fecha 09 de julio de 2020, al respecto se dispone

Con respecto a lo solicitado por la parte demandada el título ya fue autorizado y entregado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 81 de fecha 30/074/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO - DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: ILVA YANETH CLAVIJO JAIMES
DEMANDADO: JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL
RADICACION: 54001316000520190066300
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvencción fue subsanada dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio en reconvencción promovida por la señora **ILVA YANETH CLAVIJO JAIMES**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL** se ordena por estado, tal y como lo establece el art. 371 del C. G. del P. en su inciso final.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. Se requiere a la parte demandante en reconvencción, para que proceda a remitir el escrito de demanda y su subsanación a la contraparte de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del año 2020.
7. **Reconózcase** personería jurídica al Dr. CARLOS RUIZ RINCÓN identificado con C.C. No. 79303926 y T.P. No. 158739 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la señora ILVA YANETH CLAVIJO JAIMES, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **081** de fecha **30/07/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: HEIDY JHULIETH DURAN MAZO
Correo Electrónico: hejhumoma@gmail.com
Apoderada dte: Dra. MARIA DEL PILAR FIGUEROA
Correo Electrónico: mapi-fi@hotmail.com
DEMANDADO: EDWIN FABIAN CORREA BARON
Correo electrónico: cdmmora@hotmail.com
Apoderado ddo: Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA
Correo Electrónico: cdmmora@hotmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00095-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO 29 DE DOS MIL VEINTE (2020)

En Atención al memorial allegado por parte del Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, contestando la demanda y proponiendo excepciones se dispone:

De la excepción propuesta por la parte demandada a través de apoderado judicial, de: INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA; córrase traslado a la demandante, por el término de tres (3), días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, al tenor de lo normado en el Art. 101 del C. G.P.

Se le pone de presente a los apoderados que todos los documentos que alleguen al juzgado, debe venir la prueba que ya fueron enviados a la contraparte, decreto 806 del 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 81 de fecha 30/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WENDY LORAYNE SOLANO VARGAS
Correo Electrónico: yennyvargas.972@gmail.com
Apoderada dte: ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA
Correo Electrónico: angelavivianaabogadasanchez@live.com
DEMANDADO: HECTOR JULIO CONTRERAS
RADICACION: 540013110005-2020-00194-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de JULIO de 2020

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

OTRAS

En cuanto al embargo de la cuentas de ahorros o corrientes de los bancos le recuerdo que debe cumplir los lineamiento del art. 173 del C.G.P., debe indicarnos en que banco tiene la cuenta o si ya o presento el derecho de petición para que le indiquen la cuenta para proceder de conformidad.

Así mismo informe cuantos más hijos menores de edad tiene, y en qué lugar trabaja

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado. So pena de rechazo con fundamento en la falta de subsanación o subsanación indebida.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Dra. ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, como apoderada de la señora: WENDY LORAYNE SOLANO VARGAS, para los fines y efectos en el poder conferidos.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 81 de fecha 30/07/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LESLY MELISSA SANDOVAL RODRIGUEZ
CORREO ELECTRONICO: lesly.sandoval2904@correopolicia.gov.co
APODERADO DTE. Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA
CORREO ELECTRONICO: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com
DEMANDADO: HECTOR ANTONIO VERA BARRIOS
CORREO ELECTRONICO. Hector.vera2056@correopolicia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2020-00200-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 29 de JULIO de 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: LESLY MELISSA SANDOVAL RODRIGUEZ, en representación de la niña LUISA MARIA VERA SANDOVAL, en contra de HECTOR ANTONIO VERA BARRIOS .-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor HECTOR ANTONIO VERA BARRIOS identificado con la C. C. No. 1.045.675.976, en su calidad de demandado, a la dirección: Estación de Policía caracoles CAI Nelson Mandela Cartagena – Bolivar. . (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor HECTOR ANTONIO VERA BARRIOS , aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor la niña LUIASA MARIA VERA SANDOVAL la siguientes sumas:

a) La suma correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total devengado por el señor HECTOR ANTONIO VERA BARRIOS identificado con la C. C. No. 1.045.675.976, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del POLICIA NACIONAL , y consignadas a órdenes de este juzgado en la



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **LESLY MELISSA SANDOVAL RODRIGUEZ** identificada con la C.C. N° 1.093.777.960.

- b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 25% del total de las primas legales, extralegales que reciba el señor **HECTOR ANTONIO VERA BARRIOS** identificado con la C. C. No. 1.045.675.976, suma que deberá ser consignada por el pagador del POLICIA NACIONAL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora **LESLY MELISSA SANDOVAL RODRIGUEZ** identificada con la C.C. N° 1.093.777.960.- Oficio que será enviado directamente por el juzgado a través del correo electrónico.. .

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho, a través de los correos electrónico.

9. **RECONOCER** al Dr. **GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y condiciones otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 81 de fecha 30/074/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD
DEMANDANTE: KAREN AYLÍN MÁRQUEZ PACHECO
DEMANDADAS: CARMEN ROSA HERNANDEZ y ARLEIDA AMAYA MARTÍNEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00202-00
ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA: JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Se deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la demandada, dentro de la presente acción. no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- De igual forma, establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Por lo anterior, se le requiere con el fin de que proceda de conformidad y en caso de no obtener la dirección del correo electrónico de cada una de las integradas como sujeto pasivo, deberá remitir copia de la demanda de manera física a la dirección aportada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **081** de fecha **30/07/2020** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria